Por la cual se resuelve la solicitud de Inscripción en el Registro en las Actividades de **Importación, comercialización e instalación** de Equipos destinados para Vigilancia y Seguridad Privada a la sociedad, **IIS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Resolución 20133100054447 de 2013, Resolución 20161000044697 del 24 de junio de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

De la Solicitud:

Que, a través de su representante legal, la sociedad **IIS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S**, mediante documento radicado **No. 2023008875** de fecha **25 de abril de 2023** solicitó la Inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos destinados para Vigilancia y Seguridad Privada, para realizar las actividades solicitadas de **Importación, comercialización e instalación.**

De la normatividad de las Empresas Inscritas en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada.

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 2 define la expresión SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA de la siguiente manera:

Identificador tqkA im1L IPo4 Rh3D yWfm EkPS rOM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	YENNIFER ANDREA CASTRO OLIVA	GESTION DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	JAVIER MARTINEZ SANTOS RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: la Calle 52 Sur No. 38 – 25 CIUDAD BOGOTÁ D.C. **DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: c.lopez@iistec.com.co**		

*"**Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada:** para efectos del presente decreto, entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y **la Fabricación, Instalación, Comercialización y Utilización de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada**, blindajes y transportes con este mismo fin. (Subraya fuera de texto original).*

Por su parte, el artículo 52 de la precitada norma, establece:

*"**Actividades de Fabricación, Importación, Instalación, Comercialización o Arrendamiento de Equipos para Vigilancia y Seguridad Privada.** Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades **de Fabricación, Importación, Instalación, Comercialización, o Arrendamiento** de equipos para la vigilancia y seguridad privada de que trata el artículo 53 de este decreto, deberán registrase ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y están sometidas a su permanente control y vigilancia. (Subraya y negrilla fuera de texto original).*

Que el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016, estableció una contribución a cargo de las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a control, inspección y vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, señalados en el artículo 4 del Decreto Ley 356 de 1994 o en la norma legal que la subrogue, modifique o adicione, que tendrá por objeto cubrir los costos y gastos asociados al funcionamiento e inversión del Organismo.

De los Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada.

El artículo 53 del Decreto Ley 356 de 1994 prescribe, en sus numerales 1 a 7, los equipos objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Una vez verificada la solicitud elevada ante esta Superintendencia, se logró determinar que el solicitante aportó con su solicitud el manual del equipo a **Importación, Fabricación, e Instalación.**

y el cual se relaciona a continuación:

N°	REFERENCIA	IDENTIFICACION DEL EQUIPO	CARACTERISTICAS
1	DS-2CE16D0T-IRF©	DS-2CE16D0T-IRF(2.8MM)©	DS-2CE16D0T-IRF(2.8MM)(C) CAMARA TURBO 1080P BALA 0.01LUX F2.8 IR25m IP67 METAL HIKVISION DS-2CE16D0T-IRF©

Visto el anexo de medios tecnológicos y el catálogo aportado (los cuales reposan en el expediente) hay correspondencia entre los mismos, y el elemento cuya autorización se solicita se enmarcan dentro de las disposiciones contenidas en el anexo 22 de las circulares 018 de 2020 y 004 de 2022, expedida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

N°	REFERENCIA	IDENTIFICACION DEL EQUIPO	CARACTERISTICAS
1	DS-7108HQHI-K1(STD)©	DS-7108HQHI-K1(S) DVR	DS-2CE16D0T-IRF(2.8MM)(C) CAMARA TURBO 1080P BALA 0.01LUX F2.8 IR25m IP67 METAL HIKVISION DS-2CE16D0T-IRF©

Identificador tqkA im1L IPo4 Rh3D yWfm EkPS rOM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	YENNIFER ANDREA CASTRO OLIVA	GESTION DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	JAVIER MARTINEZ SANTOS RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: la Calle 52 Sur No. 38 – 25 CIUDAD BOGOTÁ D.C. **DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: c.lopez@iistec.com.co**		

2	HDVBPDC RJ45	HDVBPDC VIDEO BALUN AHD/HDCVI/HDTVI BNC PAR TIPO CLICK CON CORRIENTE HDVBPDC RJ45	HDVBPDC VIDEO BALUN AHD/HDCVI/HDTVI BNC PAR TIPO CLICK CON CORRIENTE HDVBPDC RJ45

Los dos equipos mencionados anteriormente no se autoriza la inscripción en el registro de productores y comerciantes destinados para Vigilancia y Seguridad Privada, ya que el solicitante no aportó los catálogos correspondientes.

Del Domicilio Principal.

Que el artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada, que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efectos de su aprobación.

De las Instalaciones.

Que el Decreto Ley 356 de 1994 en su Artículo 58, establece*: "Instalaciones. Las personas naturales o jurídicas de que trata el artículo 52 de este Decreto, deberán contar con instalaciones para el uso exclusivo y específico de la actividad registrada. Estas, podrán ser inspeccionadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como los equipos, documentación y registros que sean requeridos."*

De la norma citada se desprende que las instalaciones de los establecimientos inscritos en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos para Vigilancia y Seguridad Privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Que una vez analizado el material probatorio, se evidencia que las instalaciones de la sociedad ubicada en la **Calle 52 Sur No. 38 - 25** de la ciudad de **BOGOTÁ, D.C.** SON APTAS al tenor de lo señalado en el artículo 58 del Decreto Ley 356 de 1994, es decir que las mismas sean de uso exclusivo y específico de las actividades registradas.

De los Antecedentes.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de **respuesta No. del** con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial.

De la competencia del Grupo De Permisos de Estado Empresariales y el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6°, numeral n), de la Resolución No 20133100054447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

efectuar los estudios y emitir los requerimientos y actos administrativos correspondientes a los siguientes tramites: inscripción en el registro de comerciantes de equipos de vigilancia y seguridad privada y vistos buenos de importación de equipos para la vigilancia y seguridad privada, así como lo

Identificador tqkA im1L IPo4 Rh3D yWfm EkPS rOM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	YENNIFER ANDREA CASTRO OLIVA	GESTION DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	JAVIER MARTINEZ SANTOS RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: la Calle 52 Sur No. 38 – 25 CIUDAD BOGOTÁ D.C. **DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: c.lopez@iistec.com.co**		

relacionado con el cambio de domicilio, cambio del representante legal, cambio de la razón social, inclusión de equipos tecnológicos, actualización del mismo.

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución 20161000044697 del 24 de junio del 2016 en su artículo 1° delegó, en el Superintendente Delegado para la Operación y los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, el estudio, sustanciación y suscripción de los actos administrativos contenidos en el literal A, subliteral b) el cual reza:
"(...)
a) Inscripción en el Registro de Importación, Comercialización, Instalación y Fabricación de Equipos de Vigilancia y Seguridad Privada y vistos buenos de Importación de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada.
(...)"

Que la Delegada para la Operación, en el marco de su competencia y una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera pertinente conceder la Inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos destinados para Vigilancia y Seguridad Privada, a la sociedad, **IIS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S.**

Que, por lo anterior, este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos destinados para la Vigilancia y Seguridad Privada, a la sociedad **IIS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con el **NIT. No. 901.040.640-3**, con domicilio en la Calle 52 Sur No. 38 - 25, en la ciudad de BOGOTÁ, D.C., en las actividades solicitada de **Importación, comercialización e instalación** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente estará vigente hasta cuando la sociedad a petición de parte solicite su cancelación o proceda la misma de oficio en caso de que se incurra en alguna situación que contravenga la Constitución Política y la normatividad legal vigente sobre la materia

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la sociedad **IIS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con el **NIT. No. 901.040.640-3** la inscripción de Equipos Tecnológicos destinados para Vigilancia y Seguridad Privada, registrados en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad en mención no podrá prestar servicios de consultoría, asesoría e investigación, como tampoco servicios de Monitoreo y vigilancia y seguridad privada, que correspondan a las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada debidamente autorizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad deberá elaborar y mantener actualizado el registro de equipos realizando solicitud de inclusión de nuevas referencias, conforme a lo señalado en el artículo 55 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo deberá cumplir con la demás normativa vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad deberá cumplir con los demás requisitos que otras entidades del Estado puedan exigir para la Importación y/o Comercialización de los Equipos de Vigilancia y Seguridad privada.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **CAROLINA LOPEZ MOLINA**, con cédula de ciudadanía **No. 1.019.054.213**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **IIS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con el **NIT. No.901.040.640-3**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

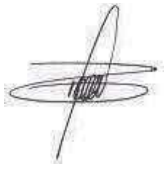
Identificador tqkA im1L IPo4 Rh3D yWfm EkPS rOM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	YENNIFER ANDREA CASTRO OLIVA	GESTION DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	JAVIER MARTINEZ SANTOS RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: la Calle 52 Sur No. 38 – 25 CIUDAD BOGOTÁ D.C. **DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: c.lopez@iistec.com.co**		

ARTÍCULO CUARTO: Por conducto de la Secretaria General, remitir copia del presente proveído al grupo de recursos financieros de esta Superintendencia, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.,



Firmado digitalmente: LISSETH SALAZAR NARVAEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE V
Fecha firma: 18/08/2023 22:49:42 GMT-05:00

Identificador IqkA im1L IPo4 Rh3D yWfm EkPS rOM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	YENNIFER ANDREA CASTRO OLIVA	GESTION DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	JAVIER MARTINEZ SANTOS RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: la Calle 52 Sur No. 38 – 25 CIUDAD BOGOTÁ D.C. **DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: c.lopez@iistec.com.co**		